

Bogotá, Junio 7 de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-022109-2
Fecha: 07/06/2013 15:46:43->703
OEM: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL CO
Anexos:1 FOLDER



Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atn. Luis Fernando Andrade

Presidente

Avenida El Dorado CAN

Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a las Observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes dentro del proceso de Precalificación VJ-VE-IP-001-2013, abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de *"Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Publico Privada consistente en: el diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot."*

Cordial saludo,

De manera respetuosa y encontrándonos dentro del plazo establecido para manifestarlo, hacemos llegar a ustedes las respuestas a las observaciones realizadas por parte de los demás manifestantes, al Informe de verificación de requisitos habilitantes, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS-INTERVIAL S.A.S

1.1 En las observaciones presentadas por CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS-INTERVIAL S.A.S se indica que *"no se aportan certificaciones de las entidades contratantes a través de las cuales sea posible verificar que el contrato no ha sido incumplido por parte del respectivo concesionario"*.

Respuesta

La observación realizada por el manifestante es infundada, toda vez que a través de ella se exige un requisito que no está consignado en la Invitación a Precalificar publicada por la Entidad.

En el numeral 3.5.11 literal d) se indica que para acreditar la experiencia en inversión, los Manifestantes deberán adjuntar una certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante, en la que conste lo siguiente:

*"3.5.11. Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifestantes deberán:
(...)*

(d) Adjuntar una certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato; (ii) valor del contrato; (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento."
-subrayas propias-

Tal y como se infiere del aparte resaltado, no se requiere acreditar si se han presentado o no incumplimientos durante la ejecución del contrato, como erróneamente observa el manifestante, sino si el contrato se terminó de manera anormal, sea por caducidad o incumplimiento, situación que no se presenta en el caso del contrato de concesión suscrito entre Aeropuertos Argentina 2000 y el Estado Nacional Argentino, tal y como se infiere de los documentos presentados, del anexo 5 y del mismo contrato de concesión aportado.

1.2 En las observaciones presentadas por CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS-INTERVIAL S.A.S, se indica que la declaración de beneficiario real presentada, no *"cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2.8 de la Invitación a Precalificar, por cuanto se revela como Beneficiario Real únicamente a los mismos miembros de la Estructura Plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre los miembros"*.

Respuesta

La observación realizada por el manifestante es infundada, toda vez que desconoce la definición de beneficiario real contemplada en la Invitación a Precalificar, establecida en el numeral 4.10.1, la cual fue complementada mediante Aviso Modificadorio No. 9 en los siguientes términos:

"24. Modifíquese el subnumeral 4.10.1 del numeral 4.10 DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS, el cual quedará así:

4.10.1 De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, el Manifestante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, así como los Fondos de Capital Privado que respalden una manifestación deberán presentar junto con su Manifestación de Interés una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos” –subrayas fuera de texto-

Tal y como se desprende de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura señaló de manera expresa que los beneficiarios reales, serían aquellas personas naturales o jurídicas que a título directo, fueran beneficiarias del contrato, en caso de resultar adjudicatarias.

En el caso concreto, las sociedades Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y Cedikor S.A, como integrantes exclusivos de la estructura plural, serían las sociedades directamente beneficiarias, en caso de adjudicación del contrato para desarrollar el proyecto de diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, declaración que fue debidamente allegada con la manifestación de interés.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES

2.1 En las observaciones al Informe Final de verificación de requisitos habilitantes presentadas por EP ANDRADE GUTIÉRREZ PAVIMENTOS COLOMBIA SAS – SAINC INGENIEROS, se afirma que Tradeco-Cedikor no cumplió con la formalidad de presentación personal y de legalización del poder conferido al apoderado común, en el anexo 1 (“Manifestación de interés”).

Respuesta

Consideramos improcedente la anterior observación, de conformidad con lo siguiente:

- El Manifestante confunde el Anexo 1 (documento privado que goza de presunción de autenticidad según el artículo 25, inciso final del Decreto 019 de 2012), con un poder especial, desconociendo lo que la misma Entidad señaló con precisión en la Matriz 3 (pregunta No. 65). Este último sí se rige por lo dispuesto en el artículo 65 C.P.C y en esa medida debía cumplir con los requisitos de los poderes otorgados en el exterior.

En efecto, el artículo 3.4.5, literal h) de la Invitación a precalificar, se refiere a la forma como el apoderado puede acreditar la representación legal de las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, señalando que en tal caso debe hacerse la

“presentación del poder común (...) con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos”, como en efecto se hizo.

Hay que aclarar que, al usar el término “presentación” en lo relativo al Anexo 1, la ANI no se refería al término de “presentación personal” del artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

- Para ratificar lo anterior, basta con citar la pregunta No. 65, y la respuesta dada por la ANI, las cuales se encuentran en la Matriz 3 así:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p><i>Atendiendo los requerimientos de la ANI para presentar la manifestación de interés, vemos la necesidad que se aclaren las formalidades para la presentación del poder especial que acredita al apoderado común de los Integrantes de la Estructura Plural. Para efectos de la validez en el proceso, el poder requerido para todas las actuaciones exigidas por la ANI, puede ser otorgado bajo alguno los siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>i) Es suficiente con la suscripción de la carta de manifestación de interés del Anexo 1 por parte de los representantes de legales de cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural, para conferir poder al apoderado común, sin requerir ninguna formalidad adicional, <u>por ejemplo presentación personal</u> o reconocimiento de firma y contenido ante notario. El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 elimina la autenticación y reconocimiento de documentos privados, salvo para los poderes especiales. ó</i></p> <p><i>ii) Es necesario que la carta de manifestación por conferir poder especial al apoderado de la estructura plural, para que ejerza el respectivo mandato con representación, deba tener la formalidad de reconocimiento de firma y texto ante notario por cada uno de los representantes legales.</i></p>	<p>El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, <u>sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades</u> a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe.</p>

- De igual manera, el manifestante señala erróneamente que el Anexo 1 debía estar legalizado, lo cual desconoce que el artículo 3.4.5, literal h) indica que sólo requiere legalización el poder común otorgado por los representantes legales de las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, es decir, el requisito de legalización sólo aplica al poder y no al anexo.

Este requisito de legalización se cumplió respecto del poder No. 227974, otorgado el día 24 de abril de 2013 por el señor RAÚL GALANTE SANTANA, en nombre y representación de CEDICOR S.A., en el cual se otorgó poder especial al señor JUAN JOSÉ SUÁREZ

PERUSQUIA para que, actuando en nombre y representación de la misma, presentara la manifestación de interés dentro del proceso de la referencia. Este poder está apostillado y además se encuentra en idioma castellano.

En consecuencia con lo anterior, Tradeco-Cedidor sí cumple con los requisitos establecidos en la Invitación a precalificar respecto del Anexo 1, siguiendo los lineamientos de la misma Entidad.

2.2 El Manifestante objeta igualmente que "únicamente se encuentra acreditada la situación de control entre Cedidor S.A. y Corporación América S.A., en donde se evidencia que Cedidor S.A. tiene una participación del 97,5% en Corporación América S.A., pero no se encuentra acreditada la situación de control entre Corporación América S.A. y Corporación América Sudamericana S.A. ni Aeropuertos Argentina 2000 S.A, compañía última que acredita la experiencia en inversión, ya que los documentos aportados no dan cuenta de las participaciones accionarias entre ellas." Al respecto, hay que hacer las siguientes anotaciones:

Respuesta

- De conformidad con la definición que trae la Invitación a Precalificar en el artículo 3.2.1, respecto de lo que debe considerarse como situación de control, y de conformidad con las presunciones legales que contiene el artículo 261 del Código de Comercio (diferente a la definición de subordinación que contiene el artículo 260 del mismo estatuto), es evidente que Aeropuertos Argentina 2000 S.A es una entidad controlada por Corporación América Sudamericana S.A., la cual a su vez es controlada por Corporación América S.A quien a su vez, es controlada por Cedidor S.A, como quiera que en cada una de estas situaciones de control, las entidades controlantes tienen una participación superior al 50%.

- De acuerdo con el artículo 3.2.1 se acreditó la situación de control en los siguientes términos:

(i) Cedidor S.A (sociedad controlante) certificó, con el apoyo de un dictamen de auditoría independiente, los estados contables de la misma al 31 de diciembre de 2011. Dicho documento se encuentra debidamente legalizado en los términos de la invitación a precalificar. En este documento puede apreciarse que:

- Cedidor S.A tiene una "participación del 97.5% del capital accionario y de los Aportes a Capitalizar de Corporación América S.A, compañía argentina que entre sus activos posee el control de Aeropuertos Argentina 2000 S.A....". Este punto fue aceptado expresamente por EP ANDRADE GUTIÉRREZ PAVIMENTOS COLOMBIA SAS – SAINC INGENIEROS.

- Corporación América S.A tiene el control de las siguientes sociedades, con fundamento en los siguientes porcentajes de participación:
 - Control sobre Corporación América Sudamericana S.A, con un porcentaje de participación igual al 99.78%.
 - Control sobre Aeropuertos Argentina 2000 S.A, con un porcentaje de participación igual al 49,9%.

(ii) La Corporación América Sudamericana S.A, tiene una participación del 35% en Aeropuertos Argentina 2000, tal como se aprecia en: (i) el diagrama de "estructura y organización de la compañía y su grupo económico" (folio 0015), en el (ii) Prospecto 1 en el que se indica que la Corporación América Sudamericana S.A "*es titular del 35% del capital social de AA2000*" (folio 319), documento debidamente aportado y auditado por Price WaterHouse & Co, participación que sumada a la de la Corporación América S.A (49.9%), otorgan la situación de control sobre Aeropuertos Argentina 2000, en el (iii) Prospecto 2, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 427 y 430 reverso), así como en el (iv) Prospecto 3, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 541 y 544 reverso).

En conclusión, sobre Aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A y en un 49,9% por parte de la Corporación América S.A, sociedades que a su vez, son controladas por la sociedad Cedikor S.A.

En ese orden de ideas, debe concluirse que el Manifestante no tuvo en cuenta los documentos debidamente aportados, para hacer la sumatoria correspondiente, que acredita las situaciones de control antes descritas.

(iii) Ahora bien, a efectos de ratificar la situación de control acreditada en los documentos aportados en la Manifestación de interés, se adjunta certificado del representante legal de la Corporación América S.A en el que se constata que Cedikor S.A tiene en dicha sociedad, una participación igual al 75,1980%, con lo cual se prueba la situación de control de Cedikor S.A sobre aquella sociedad. (Anexo 4 folio)

Así mismo, se adjunta certificación del representante legal de Corporación América Sudamericana S.A en la que se constata que la Corporación América S.A es controlante suya, como quiera que posee una participación del 99.78%. (Anexo 4 folios)

2.3 EP ANDRADE GUTIÉRREZ PAVIMENTOS COLOMBIA SAS – SAINC INGENIEROS señala que no se acreditó la experiencia en inversión, porque en respuesta dada a la entidad, “no se presentó una certificación de la Entidad Acreedora que certifique la emisión, en los términos citados por las bases de la presente invitación a precalificar”.

Respuesta

Al respecto, es necesario precisar que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante solicitud de subsanación de experiencia del 6 de mayo de 2013, solicitó lo siguiente:

“Según lo indicado en el Numeral 3.5.6 de la Invitación a Precalificar, para los contratos AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 sírvase allegar documento donde se certifique que la emisión de las obligaciones negociables se colocó en los términos previstos en el Prospecto presentado.

Dicha subsanación debe ser aportada en medio físico (Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No 59-51 Segundo Piso y/o Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso, a más tardar a las 4:00 p.m. del 14 de Mayo de 2013, so pena de que la manifestación de interés presentada se considere como no hábil, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.6.2 del numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar.”

Atendiendo a la solicitud de la Entidad, y a efectos de subsanar el requisito de la referencia, mediante oficio del 14 de mayo de 2013 Tradeco-Cedidor remitió los siguientes documentos:

-Certificado de Price WaterHouse & Co, en su calidad de firma auditora de la emisión.

-Informe especial sobre el cumplimiento del artículo 36 de la ley de obligaciones negociables N° 23962 y modificatorias, suscrito por Price WaterHouse & Co el 13 de septiembre de 2010, en el cual se confirma que la aplicación de los fondos detallada en el anexo estuvo de acuerdo al destino designado en el Prospecto de emisión de obligaciones negociable por un valor de 138.000.000 USD y 45.000.000 pesos argentinos.

-Informe especial sobre el cumplimiento del artículo 36 de la ley de obligaciones negociables N° 23962 y modificatorias, suscrito por Price WaterHouse & Co el 17 de julio de 2012, en el cual se confirma que la aplicación de los fondos detallada en el anexo estuvo de acuerdo al destino designado en el Prospecto de emisión de obligaciones negociable por un valor de 250.000.000 USD (300.000.000 finalmente colocadas).

-Aviso de suscripción de las obligaciones negociables clase A, garantizadas con vencimiento en 2020, y obligaciones negociables clase C, garantizadas con vencimiento en 2020 por un monto de capital total en conjunto de hasta US \$ 138.000.000 y obligaciones

negociables clase B, garantizadas convencimiento emitida por el agente colocador Macro Securities de fecha 11 de marzo de 2010.

-Aviso de suscripción de las obligaciones negociables garantizadas con vencimiento en 2020 por un monto de capital total de hasta USD \$250.000.000 debidamente emitida por el agente colocador Macro Securities de fecha 3 de noviembre de 2010.

Con la anterior documentación, se certifica que la emisión de las obligaciones negociables, se colocó en los términos previstos en los Prospectos presentados, situación que fue corroborada por la Agencia Nacional de Infraestructura, como se aprecia en el informe de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión, en el cual se indicó que: "Se solicitó subsanación de requisitos y se recibió respuesta satisfactoria dentro de los términos establecidos".

Sin embargo, me permito señalar que, de conformidad con el numeral 3.5.11 de la Invitación, la acreditación de la Experiencia en Inversión se podrá acreditar con la "copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente", documentación que fue debidamente aportada en la manifestación de interés y avalada por la Entidad.

No obstante, y a efectos de ratificar lo anterior, me permito adjuntar certificado emitido por Aeropuertos Argentina 2000 del 24 de abril de 2013, en el cual se certifica que la empresa ha obtenido la financiación total del contrato (incluido el cierre financiero) para el proyecto, esto es, para el contrato de concesión referente a "la explotación, administración y funcionamiento del grupo A de Aeropuertos en Argentina" (Anexo en 5 folios).

De conformidad con lo anterior, se entiende que la estructura plural Tradeco-Cedico, ha aportado toda la documentación requerida para acreditar la experiencia en inversión, en los términos de la invitación a precalificar.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARIO ALBERTO HUERTAS Y CONSTRUCTORA MECO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA

3.1 El Manifestante indica que "*no se aporta documentos suficientes que permitan corroborar la cadena de control entre las sociedades: (i) Corporación América S.A y Corporación América Suramérica S.A y entre (ii) Corporación América Suramérica S.A y Aeropuertos Argentina 2000 S.A*"

Respuesta

- De conformidad con la definición que trae la Invitación a Precalificar en el artículo 3.2.1, respecto de lo que debe considerarse como situación de control, y de conformidad con las

presunciones legales que contiene el artículo 261 del Código de Comercio (diferente a la definición de subordinación que contiene el artículo 260 del mismo estatuto), es evidente que Aeropuertos Argentina 2000 S.A es una entidad controlada por Corporación América Sudamericana S.A., la cual a su vez es controlada por Corporación América S.A quien a su vez, es controlada por Cedikor S.A, como quiera que en cada una de estas situaciones de control, las entidades controlantes tienen una participación superior al 50%.

• De acuerdo con el artículo 3.2.1 se acreditó la situación de control en los siguientes términos:

(i) Cedikor S.A (sociedad controlante) certificó, con el apoyo de un dictamen de auditoría independiente, los estados contables de la misma al 31 de diciembre de 2011. Dicho documento se encuentra debidamente legalizado en los términos de la invitación a precalificar. En este documento puede apreciarse que:

- Cedikor S.A tiene una "participación del 97.5% del capital accionario y de los Aportes a Capitalizar de Corporación América S.A, compañía argentina que entre sus activos posee el control de Aeropuertos Argentina 2000 S.A....". Este punto fue aceptado expresamente por EP ANDRADE GUTIÉRREZ PAVIMENTOS COLOMBIA SAS – SAINC INGENIEROS.
- Corporación América S.A tiene el control de las siguientes sociedades, con fundamento en los siguientes porcentajes de participación:
 - Control sobre Corporación América Sudamericana S.A, con un porcentaje de participación igual al 99.78%.
 - Control sobre Aeropuertos Argentina 2000 S.A, con un porcentaje de participación igual al 49,9%.

(ii) La Corporación América Sudamericana S.A, tiene una participación del 35% en Aeropuertos Argentina 2000, tal como se aprecia en: (i) el diagrama de "estructura y organización de la compañía y su grupo económico" (folio 0015), así como (ii) en el Prospecto 1 en el que se indica que la Corporación América Sudamericana S.A "*es titular del 35% del capital social de AA2000*" (folio 319), documento debidamente aportado y auditado por Price WaterHouse & Co, participación que sumada a la de la Corporación América S.A (49.9%), otorgan la situación de control sobre Aeropuertos Argentina 2000, así como (iii) en el Prospecto 2, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 427 y 430 reverso), así como en el (iv) Prospecto 3, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 541 y 544 reverso).

En conclusión, sobre Aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A y en un 49,9% por parte de la Corporación América S.A, sociedades que a su vez, son controladas por la sociedad Cedikor S.A.

En ese orden de ideas, debe concluirse que el Manifestante no tuvo en cuenta los documentos debidamente aportados, para hacer la sumatoria correspondiente, que acredita las situaciones de control antes descritas.

(iii) Ahora bien, a efectos de ratificar la situación de control acreditada en los documentos aportados en la Manifestación de interés, se adjunta certificado del representante legal de la Corporación América S.A en el que se constata que Cedikor S.A tiene en dicha sociedad, una participación igual al 75,1980%, con lo cual se prueba la situación de control de Cedikor S.A sobre aquella sociedad. (Anexo 4 folio)

Así mismo, se adjunta certificación del representante legal de Corporación América Sudamericana S.A en la que se constata que la Corporación América S.A es controlante suya, como quiera que posee una participación del 99.78%. (Anexo 4 folio)

3.2 El Manifestante MARIO ALBERTO HUERTAS Y CONSTRUCTORA MECO S.A SUCURSAL COLOMBIA, objeta igualmente que "no se aporta el Anexo 8 a la Manifestación de Interés", sobre lo cual hay que mencionar que:

Respuesta

- El Anexo 8 se refiere al "Diagrama de la Estructura Organizacional" en el cual se presenta *"el diagrama de la estructura organizacional que explica la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre [señalar el nombre del manifestante o miembro de la estructura plural] y [nombre de la sociedad por medio de la cual se acredita los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión, según corresponda], ..."* y va seguido del correspondiente diagrama.
- La estructura plural presentó un diagrama sobre la Estructura y Organización de la compañía, el cual es bastante explicativo sobre la conformación del mismo, así como los porcentajes de participación entre las mismas.
- En conclusión, la observación realizada por el Manifestante es de carácter formalista, y no tiene en cuenta que lo exigido por el Anexo 8 fue sustancialmente presentado en su momento con la manifestación de interés.

A efectos de ratificar lo anterior, adjuntamos el Anexo 8 firmado por el representante legal de la Estructura Plural, en los términos de la Invitación a Precalificar. (Anexo en 2 folios)

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONCESIONES 4G EUROLAT CENTRO

4.1 En las observaciones presentadas por **CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO – CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL VALLE**, se afirma que Tradeco – Cedikor no anexó el documento en el cual conste el poder que fue otorgado para representar a la estructura plural dentro del proceso de la referencia. Al respecto, comedidamente solicito que se tenga en cuenta lo siguiente:

Respuesta

- Mediante poder número 227974 otorgado el día 24 de abril de 2013, el señor **RAÚL GALANTE SANTANA**, en nombre y representación de CEDICOR S.A., otorgó poder especial al señor **JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA** para que, actuando en nombre y representación de la misma, presentara la manifestación de interés dentro del proceso de la referencia.
- El anterior poder, a pesar de haber sido otorgado antes de la presentación de la manifestación de interés, no fue anexado con la manifestación de interés.
- De conformidad con el inciso 3° del artículo 3° de la Ley 1508 de 2012, el proceso de selección en los contratos con esquemas de Asociación Público-Privada, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo dispuesto expresamente por aquella.

La Ley 1508 de 2012 no se refiere expresamente a las reglas de subsanabilidad en los procesos de selección del contratista, por tal motivo y para tales efectos, aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- El Consejo de Estado en repetidas oportunidades ha desarrollado las reglas de subsanabilidad en los procesos de selección del contratista, en concordancia con los principios de economía y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, resaltando que:

“No podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones (...)

Lo expuesto en el punto anterior, significa que la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso [En el caso concreto, el poder fue otorgado el día 23 de abril de 2013], esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas [En el caso concreto el cierre del proceso fue el 25 de abril de 2013],

razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta...¹ -Subrayado ajeno al original-

"En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.), para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25-original-de la Ley 80 de 1993, según el cual "[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta. Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas..."² (Subrayado ajeno al original).

- En consecuencia con lo anterior, no consideramos aceptable la observación presentada, dado que se ha subsanado de manera adecuada un error meramente formal, como lo permite la jurisprudencia. Se ha subsanado la prueba de una condición habilitante y no la condición habilitante *per se*, mediante autorización (poder) que es anterior al vencimiento del término para presentar las ofertas.

4.2 El manifestante señala que revisada la documentación, los contratos ejecutados por Corporación América S.A, Corporación América Suramericana S.A y Concesión Aeropuertos Argentina "sólo acreditan experiencia en Explotación, Administración y financiamiento, en los mismos no se incluye la actividad de operación ni de construcción que exigen las condiciones de la invitación"

Al respecto, es preciso señalar que la observación del manifestante no armoniza las cláusulas y anexos del contrato de concesión suscrito entre Aeropuertos Argentina 2000 y el Estado Nacional Argentino. En tal sentido, el objeto contractual está desarrollado a través de su alcance y en el mismo se contempla de manera expresa las actividades constructivas.

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 20 de mayo de 2010. Exp.:11001-03-06-000-2010-00034-00 (1992). C.P: Enrique José arboleda Perdomo.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 8 de febrero de 2012. Rad.: 20.688 C.P.: Ruth Stella Correa Palacio

En efecto, en la cláusula cuarta sobre el objeto se lee lo siguiente:

"4. OBJETO

4.1 Exclusividad y Responsabilidad

Como consecuencia de la adjudicación efectuada en la respectiva Licitación Pública Nacional e Internacional, el Concedente concede y el Concesionario acepta la presente concesión de explotación, administración y funcionamiento del Grupo A de los Aeropuertos, en forma exclusiva, en los términos del presente Contrato y lo dispuesto en el numeral 3.5 del Pliego y sus normas aclaratorias y complementarias.

(...)

4.2 Alcance

La Concesión otorgada implica que el Concesionario, a su exclusivo cargo, está obligado a atender todo incremento de demanda dentro del Grupo A de Aeropuertos en las condiciones de calidad especificadas en OACI/IATA, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 4 del presente Contrato, como así también llevar a cabo las inversiones establecidas en el Anexo 3 del presente contrato."

Tal y como se puede apreciar en el contrato de concesión, el Anexo 3 hace referencia al plan de inversión, el cual consagra actividades de construcción, con las cuales se acredita la experiencia constructiva de la sociedad Aeropuertos Argentina 2000.

De igual manera, puede señalarse que las actividades de operación se encuentran desarrolladas en las actividades de explotación y administración contempladas en el objeto contractual y en su alcance. Es decir, las actividades de explotación, administración y funcionamiento, conllevan el desarrollo de actividades de operación, motivo por el cual se encuentra acreditada la experiencia en dicha área.

4.3 El manifestante señala que "los integrantes de la firma de interés no acreditan su relación legal con las figuras asociativas con las que pretende acreditar la experiencia en inversión"

Respuesta

- De conformidad con la definición que trae la Invitación a Precalificar en el artículo 3.2.1, respecto de lo que debe considerarse como situación de control, y de conformidad con las presunciones legales que contiene el artículo 261 del Código de Comercio (diferente a la definición de subordinación que contiene el artículo 260 del mismo estatuto), es evidente que Aeropuertos Argentina 2000 S.A es una entidad controlada por Corporación América Sudamericana S.A., la cual a su vez es controlada por Corporación América S.A quien a su

vez, es controlada por Cedikor S.A, como quiera que en cada una de estas situaciones de control, las entidades controlantes tienen una participación superior al 50%.

• De acuerdo con el artículo 3.2.1 se acreditó la situación de control en los siguientes términos:

(i) Cedikor S.A (sociedad controlante) certificó, con el apoyo de un dictamen de auditoría independiente, los estados contables de la misma al 31 de diciembre de 2011. Dicho documento se encuentra debidamente legalizado en los términos de la invitación a precalificar. En este documento puede apreciarse que:

- Cedikor S.A tiene una "participación del 97.5% del capital accionario y de los Aportes a Capitalizar de Corporación América S.A, compañía argentina que entre sus activos posee el control de Aeropuertos Argentina 2000 S.A....". Este punto fue aceptado expresamente por EP ANDRADE GUTIÉRREZ PAVIMENTOS COLOMBIA SAS – SAINC INGENIEROS.
- Corporación América S.A tiene el control de las siguientes sociedades, con fundamento en los siguientes porcentajes de participación:
 - Control sobre Corporación América Sudamericana S.A, con un porcentaje de participación igual al 99.78%.
 - Control sobre Aeropuertos Argentina 2000 S.A, con un porcentaje de participación igual al 49,9%.

(ii) La Corporación América Sudamericana S.A, tiene una participación del 35% en Aeropuertos Argentina 2000, tal como se aprecia en: (i) el diagrama de "estructura y organización de la compañía y su grupo económico" (folio 0015), así como (ii) en el Prospecto 1 en el que se indica que la Corporación América Sudamericana S.A "*es titular del 35% del capital social de AA2000*" (folio 319), documento debidamente aportado y auditado por Price WaterHouse & Co, participación que sumada a la de la Corporación América S.A (49.9%), otorgan la situación de control sobre Aeropuertos Argentina 2000, así como (iii) en el Prospecto 2, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 427 y 430 reverso), así como en el (iv) Prospecto 3, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 541 y 544 reverso).

En conclusión, sobre Aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A y en un 49,9% por parte de la Corporación América S.A, sociedades que a su vez, son controladas por la sociedad Cedikor S.A.

En ese orden de ideas, debe concluirse que el Manifestante no tuvo en cuenta los documentos debidamente aportados, para hacer la sumatoria correspondiente, que acredita las situaciones de control antes descritas.

(iii) Ahora bien, a efectos de ratificar la situación de control acreditada en los documentos aportados en la Manifestación de interés, se adjunta certificado del representante legal de la Corporación América S.A en el que se constata que Cedikor S.A tiene en dicha sociedad, una participación igual al 75,1980%, con lo cual se prueba la situación de control de Cedikor S.A sobre aquella sociedad. (Anexo 4 folio)

Así mismo, se adjunta certificación del representante legal de Corporación América Sudamericana S.A en la que se constata que la Corporación América S.A es controlante suya, como quiera que posee una participación del 99.78%. (Anexo 4 folio)

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOPISTAS DEL MAGDALENA CPU SPV

5.1 En las observaciones al Informe presentadas por AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV, se afirma que en el objeto social de CEDICOR *“no se incluyen las actividades de construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura vial, razón por la cual, el objeto social de CEDICOR no le permite participar en el presente proceso de selección y debe ser rechazada”*.

Respuesta

- El objeto social de CEDICOR está redactado como *“realizar inversiones en general, pudiendo desarrollar actividades relacionada y vinculadas con inversiones en el país y en el exterior, en empresas públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras”*.
- Como puede apreciarse, el objeto social comprende tanto actividades de construcción, como de operación y mantenimiento, pues se refiere a *“inversiones en general”* y *“actividades relacionadas y vinculadas”*.
- Sobre las *“actividades relacionadas y vinculadas”*, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 1488 de 2003, según el cual:

*“El **objeto social** o de la empresa, se compone, a su vez, de: **I**) actos que están comprendidos en la noción de la actividad, **II**) actos que están directamente relacionados con esa actividad; y **III**) otros actos que tienen como finalidad *“(…) ejercerlos derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.**

*El **objeto principal** de una sociedad o de una empresa está integrado por los actos propios de la actividad económica que tal entidad está llamada a desarrollar*

El objeto secundario se compone a su vez, de dos tipos de actos: aquellos que se encuentran en relación directa con la actividad principal del ente social y los que se realizan para ejercer los derechos y las obligaciones, legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Todos los actos accesorios o que componen el objeto secundario de la actividad social deben tener una relación de medio a fin con el objeto social, so pena de su ineficacia.

La expresión "actividad conexa", corresponde al concepto de lo que la jurisprudencia y la doctrina mercantil, denominan "actividades secundarias o accesorias."

Como puede evidenciarse de la anterior citación, y de conformidad con la literalidad del objeto social de CEDICOR, en el que se incluyen actividades "relacionadas" y "vinculadas" con inversiones en general, se concluye que dicho objeto permite *per se* el desarrollo de las actividades de construcción, operación y/o mantenimiento (actividades propias del contrato de concesión), razón por la cual a la estructura Plural Tradeco-Cedidor, le es permitido participar en el presente proceso.

5.2 El Manifestante señala que el anexo 6A no se encuentra suscrito ni por el contador ni por el revisor fiscal de CEDICOR.

Respuesta

El anexo 6A contiene el "Patrimonio neto del integrante del manifestante", información que fue aportada por la estructura plural Tradeco-Cedidor en los estados financieros que fueron debidamente auditados, certificados y presentados con la manifestación de interés.

No obstante lo anterior, y a efectos de reiterar la información presentada, me permito adjuntar el Anexo 6A debidamente suscrito por el representante legal, la contadora y los auditores de Cedidor S.A, así como por el representante del Manifestante, el cual no contiene información adicional a la ya aportada en los estados financieros antes mencionados, por el contrario, es fiel reflejo de la misma. (Anexo en 7 folios)

5.3 El Manifestante objeta igualmente que "respecto de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, no existe ninguna situación de control de las previstas en el numeral 3.2.1 de Invitación a Precalificar por lo que CEDICOR no cumple con la experiencia en inversión"

Respuesta

- De conformidad con la definición que trae la Invitación a Precalificar en el artículo 3.2.1, respecto de lo que debe considerarse como situación de control, y de conformidad con las presunciones legales que contiene el artículo 261 del Código de Comercio (diferente a la

definición de subordinación que contiene el artículo 260 del mismo estatuto), es evidente que Aeropuertos Argentina 2000 S.A es una entidad controlada por Corporación América Sudamericana S.A., la cual a su vez es controlada por Corporación América S.A quien a su vez, es controlada por Cedikor S.A, como quiera que en cada una de estas situaciones de control, las entidades controlantes tienen una participación superior al 50%.

• De acuerdo con el artículo 3.2.1 se acreditó la situación de control en los siguientes términos:

(i) Cedikor S.A (sociedad controlante) certificó, con el apoyo de un dictamen de auditoría independiente, los estados contables de la misma al 31 de diciembre de 2011. Dicho documento se encuentra debidamente legalizado en los términos de la invitación a precalificar. En este documento puede apreciarse que:

- Cedikor S.A tiene una "participación del 97.5% del capital accionario y de los Aportes a Capitalizar de Corporación América S.A, compañía argentina que entre sus activos posee el control de Aeropuertos Argentina 2000 S.A....". Este punto fue aceptado expresamente por EP ANDRADE GUTIÉRREZ PAVIMENTOS COLOMBIA SAS – SAINC INGENIEROS.
- Corporación América S.A tiene el control de las siguientes sociedades, con fundamento en los siguientes porcentajes de participación:
 - Control sobre Corporación América Sudamericana S.A, con un porcentaje de participación igual al 99.78%.
 - Control sobre Aeropuertos Argentina 2000 S.A, con un porcentaje de participación igual al 49,9%.

Al respecto, el manifestante observa que no se presenta situación de control sobre Aeropuertos Argentina 2000, respecto de lo cual es preciso señalar que la Corporación América Sudamericana S.A, tiene una participación del 35% en Aeropuertos Argentina 2000, tal como se aprecia en: (i) el diagrama de "estructura y organización de la compañía y su grupo económico" (folio 0015), así como (ii) en el Prospecto 1 en el que se indica que la Corporación América Sudamericana S.A "es titular del 35% del capital social de AA2000" (folio 319), documento debidamente aportado y auditado por Price WaterHouse & Co, participación que sumada a la de la Corporación América S.A (49.9%), otorgan la situación de control sobre Aeropuertos Argentina 2000, así como (iii) en el Prospecto 2, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 427 y 430 reverso), así como en el (iv) Prospecto 3, donde se relaciona la composición accionaria y accionistas principales de Aeropuertos Argentina (folios 541 y 544 reverso).

En conclusión, sobre Aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A y en un 49,9% por parte de la Corporación América S.A, sociedades que a su vez, son controladas por la sociedad Cedikor S.A.

En ese orden de ideas, debe concluirse que el Manifestante no tuvo en cuenta los documentos debidamente aportados, para hacer la sumatoria correspondiente, que acredita las situaciones de control antes descritas.

(ii) Ahora bien, a efectos de ratificar la situación de control acreditada en los documentos aportados en la Manifestación de interés, se adjunta certificado del representante legal de la Corporación América S.A en el que se constata que Cedikor S.A tiene en dicha sociedad, una participación igual al 75,1980%, con lo cual se prueba la situación de control de Cedikor S.A sobre aquella sociedad. (Anexo 4 folio)

Así mismo, se adjunta certificación del representante legal de Corporación América Sudamericana S.A en la que se constata que la Corporación América S.A es controlante suya, como quiera que posee una participación del 99.78%. (Anexo 4 folio)

5.4 En las observaciones al Informe presentadas por **AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV** se alude a los prospectos presentados indicando que "en ningún momento se allega ningún tipo de documento que acredite que el desembolso en efecto se realizó"

Respuesta:

Al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada en el numeral 2.3 en los siguientes términos:

Al respecto, es necesario precisar que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante solicitud de subsanación de experiencia del 6 de mayo de 2013, solicitó lo siguiente:

"Según lo indicado en el Numeral 3.5.6 de la Invitación a Precalificar, para los contratos AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 sírvase allegar documento donde se certifique que la emisión de las obligaciones negociables se colocó en los términos previstos en el Prospecto presentado.

Dicha subsanación debe ser aportada en medio físico (Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No 59-51 Segundo Piso y/o Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso, a más tardar a las 4:00 p.m. del 14 de Mayo de 2013, so pena de que la manifestación de interés presentada se considere como no hábil, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.6.2 del numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar."

Atendiendo a la solicitud de la Entidad, y a efectos de subsanar el requisito de la referencia, mediante oficio del 14 de mayo de 2013 Tradeco-Cedcor remitió los siguientes documentos:

-Certificado de Price WaterHouse & Co, en su calidad de firma auditora de la emisión.

-Informe especial sobre el cumplimiento del artículo 36 de la ley de obligaciones negociables N° 23962 y modificatorias, suscrito por Price WaterHouse & Co el 13 de septiembre de 2010, en el cual se confirma que la aplicación de los fondos detallada en el anexo estuvo de acuerdo al destino designado en el Prospecto de emisión de obligaciones negociable por un valor de 138.000.000 USD y 45.000.000 pesos argentinos.

-Informe especial sobre el cumplimiento del artículo 36 de la ley de obligaciones negociables N° 23962 y modificatorias, suscrito por Price WaterHouse & Co el 17 de julio de 2012, en el cual se confirma que la aplicación de los fondos detallada en el anexo estuvo de acuerdo al destino designado en el Prospecto de emisión de obligaciones negociable por un valor de 250.000.000 USD (300.000.000 finalmente colocadas).

-Aviso de suscripción de las obligaciones negociables clase A, garantizadas con vencimiento en 2020, y obligaciones negociables clase C, garantizadas con vencimiento en 2020 por un monto de capital total en conjunto de hasta US \$ 138.000.000 y obligaciones negociables clase B, garantizadas con vencimiento emitida por el agente colocador Macro Securities de fecha 11 de marzo de 2010.

-Aviso de suscripción de las obligaciones negociables garantizadas con vencimiento en 2020 por un monto de capital total de hasta USD \$250.000.000 debidamente emitida por el agente colocador Macro Securities de fecha 3 de noviembre de 2010.

Con la anterior documentación, se certifica que la emisión de las obligaciones negociables, se colocó en los términos previstos en los Prospectos presentados, situación que fue corroborada por la Agencia Nacional de Infraestructura, como se aprecia en el informe de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión, en el cual se indicó que: "Se solicitó subsanación de requisitos y se recibió respuesta satisfactoria dentro de los términos establecidos".

Sin embargo, me permito señalar que, de conformidad con el numeral 3.5.11 de la Invitación, la acreditación de la Experiencia en Inversión se podrá acreditar con la "copia del prospecto u *offering memorandum* junto con copia del aviso de oferta u equivalente", documentación que fue debidamente aportada en la manifestación de interés y avalada por la Entidad.

No obstante, y a efectos de ratificar lo anterior, me permito adjuntar certificado emitido por Aeropuertos Argentina 2000 del 24 de abril de 2013, en el cual se certifica que la

empresa ha obtenido la financiación total del contrato (incluido el cierre financiero) para el proyecto, esto es, para el contrato de concesión referente a "la explotación, administración y funcionamiento del grupo A de Aeropuertos en Argentina" (Anexo en 5 folios).

De conformidad con lo anterior, se entiende que la estructura plural Tradeco-Cedidor, ha aportado toda la documentación requerida para acreditar la experiencia en inversión, en los términos de la invitación a precalificar.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IRIDIUM BESALCO VT 01

En las observaciones presentadas por **IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S.A.S Y BESALCO S.A.** se afirma que Tradeco – Cedidor no anexó el documento en el cual conste el poder que fue otorgado para representar a la estructura plural dentro del proceso de la referencia. Al respecto, comedidamente solicito que se tenga en cuenta lo siguiente:

Respuesta

- Mediante poder número 227974 otorgado el día 24 de abril de 2013, el señor **RAÚL GALANTE SANTANA**, en nombre y representación de CEDICOR S.A., otorgó poder especial al señor **JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA** para que, actuando en nombre y representación de la misma, presentara la manifestación de interés dentro del proceso de la referencia.
- El anterior poder, a pesar de haber sido otorgado antes de la presentación de la manifestación de interés, no fue anexado con la misma.
- De conformidad con el inciso 3° del artículo 3° de la Ley 1508 de 2012, el proceso de selección en los contratos con esquemas de Asociación Público-Privada, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo dispuesto expresamente por aquella.

La Ley 1508 de 2012 no se refiere expresamente a las reglas de subsanabilidad en los procesos de selección del contratista, por tal motivo y para tales efectos, aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- El Consejo de Estado en repetidas oportunidades ha desarrollado las reglas de subsanabilidad en los procesos de selección del contratista, en concordancia con los principios de economía y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, resaltando que:

"No podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones (...)"

Lo expuesto en el punto anterior, significa que la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso [En el caso concreto, el poder fue otorgado el día 23 de abril de 2013], esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas [En el caso concreto el cierre del proceso fue el 25 de abril de 2013], razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta...”³ -Subrayado ajeno al original-.

“En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.), para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25-original-de la Ley 80 de 1993, según el cual “[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta. Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas...”⁴ (Subrayado ajeno al original).

- En consecuencia con lo anterior, no es consideramos aceptable la observación presentada, dado que se ha subsanado de manera adecuada un error meramente formal, como lo permite la jurisprudencia. Se ha subsanado la prueba de una condición habilitante y no la condición habilitante *per se*, mediante autorización (poder) que es anterior al vencimiento del término para presentar las ofertas.

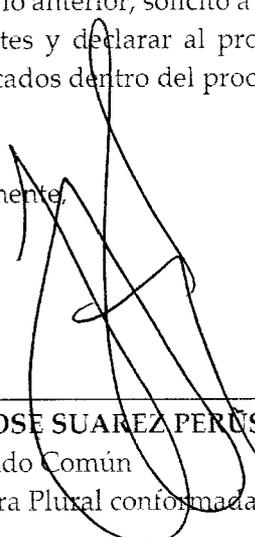
³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 20 de mayo de 2010. Exp.:11001-03-06-000-2010-00034-00 (1992). C.P: Enrique José arboleda Perdomo.

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 8 de febrero de 2012. Rad.: 20.688 C.P.: Ruth Stella Correa Palacio

Petición:

Por todo lo anterior, solicito a la entidad ratificar el informe de verificación de requisitos habilitantes y declarar al proponente Tradeco-Cedidor hábil para integrar la lista de precalificados dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA

Apoderado Común

Estructura Plural conformada por Tradeco - Cedidor

Anexo: Lo anunciado .

ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR TRADECO-CEDICOR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Precalificación No. [VJ-VE-IP-001-2013]

Anexo 8: Diagrama de la Estructura Organizacional

Bogotá, Junio 7 de 2013

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Luis Fernando Andrade
Presidente
Avenida El Dorado CAN
Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso,
Bogotá D.C.

A continuación presentamos el diagrama de la estructura organizacional que explica la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre CEDICOR S.A y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, teniendo en cuenta que a través de esta última se acreditó los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión.

VER ANEXO

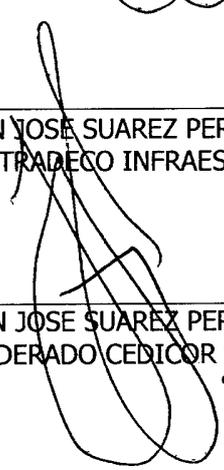
Atentamente,



JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
R.L. ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR TRADECO INFRAESTRUCTURA
SUCURSAL COLOMBIA Y CEDICOR S.A.



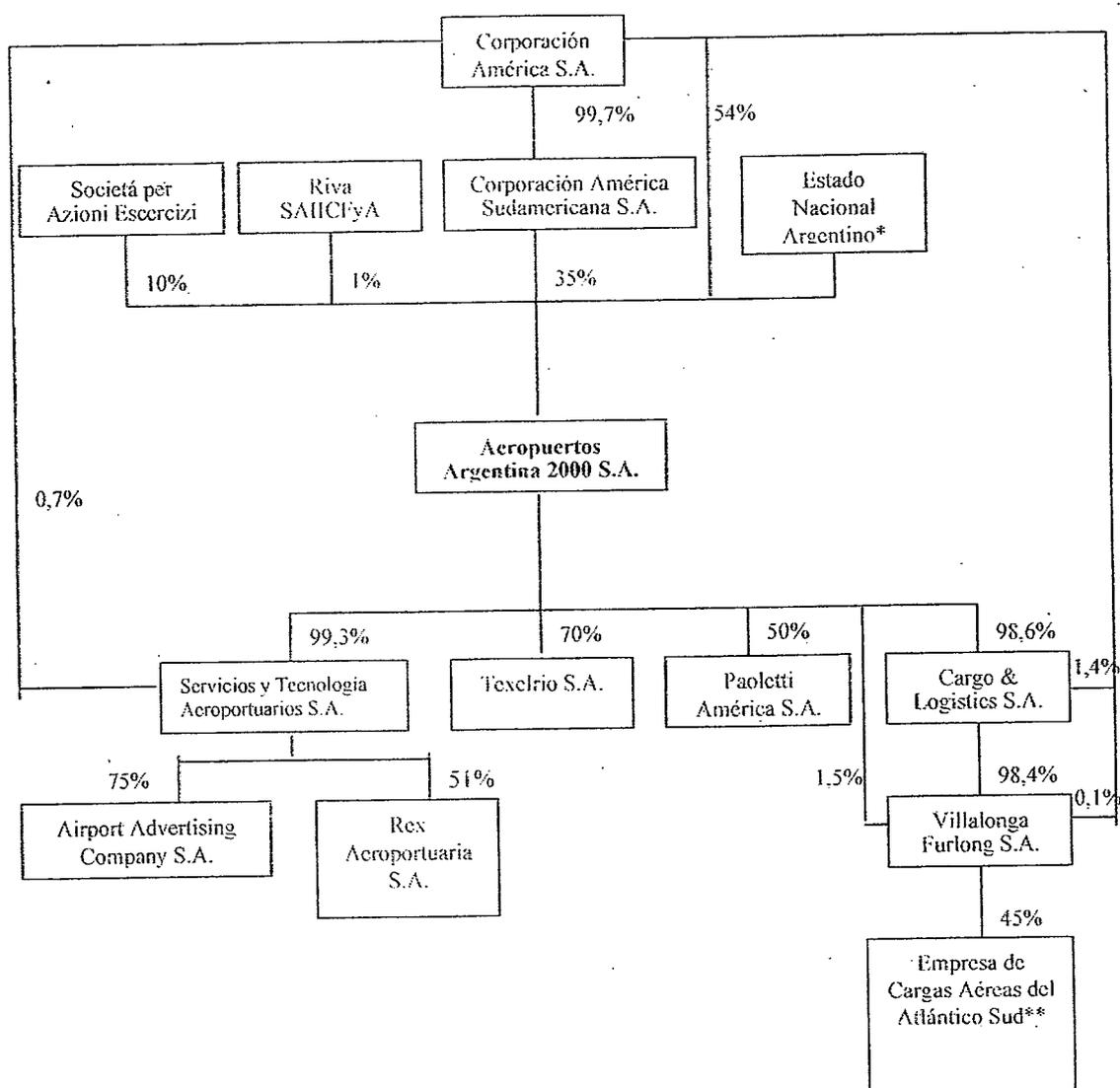
JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
R.L. TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

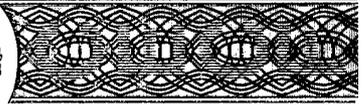


JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA
APODERADO CEDICOR S.A.

Estructura y Organización de la Compañía y su Grupo Económico

El siguiente cuadro muestra los accionistas y las principales subsidiarias de la Compañía. Las participaciones en la Compañía indican acciones ordinarias con derecho a voto:





ANEXO

F 002057369

1 Buenos Aires, 9 de Mayo de 2013. En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro Notarial 2036 de Capital Federal

3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 11 del LIBRO

6 número 40, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como

8 la justificación de su identidad. Guillermo Emiliano PEDACE titular del Documento

9 Nacional de Identidad 23.606.109 a tenor de lo dispuesto en el inciso a) del Artí-

10 culo 1002 del Código Civil, manifiesta e INTERVIENE en nombre y representa-

11 ción y en su carácter de Representante Legal en la Argentina de la Sociedad Uru-

12 guaya "CEDICOR S.A.", acreditándolo con: I.- Estatuto de Constitución del 14 de

13 noviembre de 2000, pasado ante el Escribano de Montevideo, República Oriental

14 del Uruguay, Esther REITZES, en Papel Notarial Bv N°351886/351887/351889 y

15 351892, inscripta en la Dirección General de Registro de Comercio de Montevideo,

16 el 13 de diciembre de 2000, con el número 13086. II.- Acta de Directorio del 28 de

17 junio de 2001 de Designación de Representante Legal. Y III.- Aceptación de cargo

18 de Representante Legal del 11 de julio de 2001; inscripta en la Inspección General

19 de Justicia bajo el N° 1643, Libro 56 T° B de Estatutos Extranjeros, manifestando

20 que su representación se encuentra vigente. Originales de los documentos a la

21 vista tuve con facultdes suficientes. Se deja constancia que la firma que se certifica

22 se encuentra estampada en documento que consiste en ANEXO 6A - PATRIMO-

23 NIO NETO DEL INTEGRANTE DEL MANIFESTANTE. CONSTE *[Signature]*

24 *2013 sede*

LISANDRO ARTURO BARGA
ESCRIBANO
MATRICULA 4559

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION

130509 214782



09/05/2013

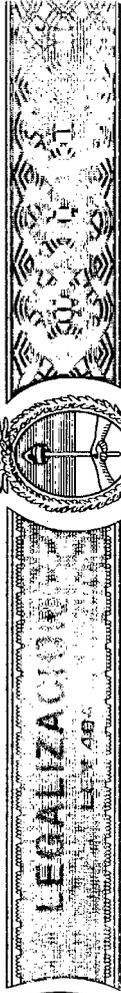
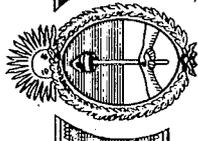
13:20:03

F 002057369



- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50





L 011429744

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República

Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma

y sello del escribano LISANDRO ARTURO BARGA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 130509214782/9 La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, a los 9 de Mayo de 2018

ESC. FRANCISCO MASSARINI COSTA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO



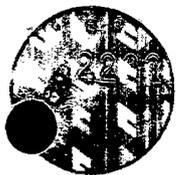
IONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
OFICIO DE COORDINACIÓN

Et N° 228227

ESC. FACUNDO PEREZ ROCAMORA - 15802/3

FACUNDO PEREZ ROCAMORA, Escribano, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el documento que antecede son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento señor Jorge Ernesto Gutfraind Feldman, titular de la cédula de identidad número 1.098.399-9, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Laura Queiruga, domiciliado en calle Terú 535 apartamento 701 de esta ciudad; y señora María Inés Piñeiro Andrés, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.741.860-6, casada en únicas nupcias con Fernando Santos, domiciliada en calle Carafi 1234 de ésta ciudad, quienes previa lectura les hice del mismo así lo firmaron y otorgaron por ante mi. II) El señor Jorge Ernesto Gutfraind Feldman, es de profesión Contador Público-Licenciado en Administración según título expedido por la Universidad de la República Oriental del Uruguay que tuve a la vista, y se encuentra inscripto en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con el número 32922 según documentación que tuve a la vista. III) La señora María Inés Piñeiro Andrés, es de profesión Contador Público-Licenciado en Administración según título expedido por la Universidad de la República Oriental del Uruguay que tuve a la vista, y se encuentra inscripta en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios con el número 89201 según documentación que tuve a la vista.. EN FE DE ELLO, a solicitud del interesado y a los efectos de su legalización, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día diez de mayo del año dos mil trece.



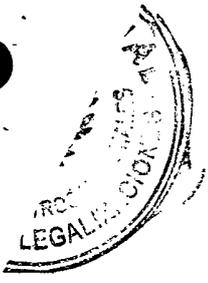
IMPORTE GABAR
\$ 188,00
021148⁴⁴

FRANQUEO OFICIAL
Artículo 6
Impuestos \$ 1215
Mora Notarial \$ 183
Fdo. Gremial \$

[Handwritten signature]
FACUNDO PEREZ ROCAMORA
ESCRIBANO PUBLICO



\$ 1.055



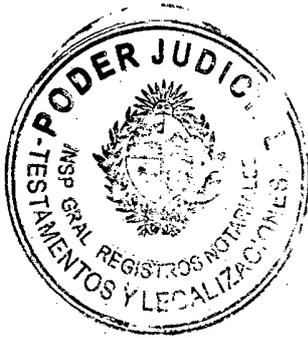
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: **FACUNDO PEREZ ROCAMORA** es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Et Número 228227 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de mayo de dos mil trece.

FR

Esc. MARIA TERESA RIBAS REBOLLO
Inspección Gral. de Reg. Notariales
Directora





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	14 de Mayo de 2013
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	00013034776010N		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

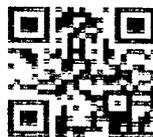
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



CECBA - LEY 404 GGBA
LEGALIZACION
130513 219095



10:27:09

13/05/2013

BUENOS AIRES, 9 de Mayo de 2013

ASUNTO: CONSTANCIA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
 CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A.

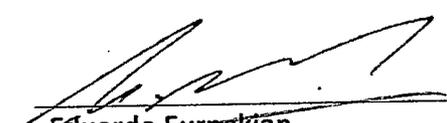
A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente, hago constar que en la República de Panamá no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad.

En consecuencia, en mi calidad de representante legal de la sociedad CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A. debidamente registrada por ante el Registro Público de la Republica de Panamá hago constar bajo la gravedad de juramento, que la participación accionaria de la sociedad es la siguiente:

Organización	No. de Identificación	% Participación accionaria	País de Origen
Corporación America S.A.	Inspección General de Justicia N°1.628.951	99.78%	Argentina
Venture Holdings INC	----	0.22%	Cayman Islands

Atentamente;


Eduardo Eurnekian
 Presidente

Como Notaria Veinticuatro del Circulo de Bogotá(E), certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista.

07 JUN 2013

LILIANA CONSTANZA BARROSO PLATA
 NOTARIA VEINTICUATRO(E)

FIRMAS CERTIFICADAS
 FOJA N° 1009321385
 SS. AS. 09-05-2013

LEANDRO ARTURO BARGA
 ESCRIBANO
 MATRICULA 4592



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 403



F 009321385

1 Buenos Aires, 9 de Mayo de 2013 . En mi carácter de escribano
 2 Titular del Registro Notarial 2036 de Capital Federal
 3 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 15 del LIBRO
 6 número 40 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
 8 la justificación de su identidad. Eduardo EURNEKIAN titular de la Libreta de
 9 Enrolamiento 4.086.268, justificando su identidad a tenor de lo dispuesto en el
 10 inciso a) del Artículo 1002 del Código Civil, manifiesta e INTERVIENE en nombre y
 11 representación y en su carácter de Presidente en ejercicio de la Presidencia, con
 12 facultades suficientes de "CORPORACIÓN AMÉRICA SUDAMERICANA S.A. " a-
 13 creditándolo con I) Protocolización de Estatuto Social del 16 de enero de 2003,
 14 ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, Ciudad de Panama, Re-
 15 pública de Panamá Licenciado Rubén Elias RODRIGUEZ AVILA, debidamente le-
 16 galizado. II) Acta de Junta Directiva del 16 de mayo de 2007 de designación Au-
 17 torizadas y distribución de Cargos, pasada a fojas 35/37 del Libro de Actas N°1,
 18 inscripto en el Registro N° 6, Página N° 324, Panamá, el 22 de enero de 1996.

19 Documentos a la vista tuve con facultades suficientes para este acto. Se deja
 20 presente copia coincide exactamente con la constancia que la firma que se certifica se encuentra estampada en documento que
 21 consiste en CONSTANCIA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA CORPORACIÓN A-
 22 MÉRICA SUDAMERICANA S.A.. CONSTE. *Sobrescrito: 2013. Jely*

Como Notaria Venticinco del C. d. 19-
 certifico que, previo el cotejo respectivo,
 presente copia coincide exactamente con la
 copia autentica tenida a la vista.
 07 JUN 2013
 LILIANA CONSTANZA CARBOSA PLATA
 NOTARIA VENTICINCO



F 009321385

Como Notaria Venitico de la Ciudad de Buenos Aires, certifico que, previo el pago de los respectivos derechos, he expedido la presente copia con exactitud de lo que me fue presentado en escritura pública a la vista de los originales.

07 JUN 2013

LILIANA CONSTANZA BARROSA PLATA
 NOTARIA VENITICO (E)

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

MINISTERIO DE RELACION
 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 DRL



L 011434050

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano LISANDRO ARTURO BARGA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130513219095/C La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 13 de Mayo de 2013.



ESC. JUAN MANUEL SANCLEMENTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Como Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá (E),
certifico que provee el original respectivo a
presente copia coincide exactamente con la
copia autentica tenida a la vista.

07 JUN 2013

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO (E)

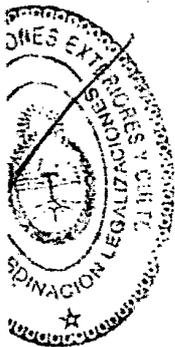


REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE (Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por JUAN MANUEL SANCLEMENTE
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Certificado
5. En BUENOS AIRES el día 13/05/2013
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 77570/2013
9. Sello/Timbre: 39



[Signature]
D. MARTA SUSANA LIOY
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

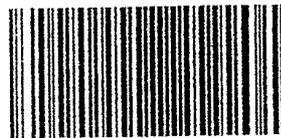
Tipo de Documento: CERTIFICACION DE FIRMA
Titular del Documento: CORPORACION AMERICA SUDAMERICANA S.A.

Como Notario y Jefe del Circulo del
Bogotá (E), certifico que, pro y e cotejo
respecto, la presente copia coincide
exactamente con el original que se me
presenta.

07 JUN 2013

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA-VEINTICINCO(E)

LA PRESENTE LEGALIZACION TIENE
COMO UNICO EFECTO AUTENTICAR
LA FIRMA Y CARACTER DEL OTORGANTE
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO



2013077570



2802F602E0307C750B8F606438125845



BUENOS AIRES, 9 de Mayo de 2013

ASUNTO: CONSTANCIA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
CORPORACIÓN AMÉRICA S.A.

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente, hago constar que en la República de Argentina no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad.

En consecuencia, en mi calidad de representante legal de la sociedad CORPORACIÓN AMÉRICA S.A. debidamente registrada por ante el Registro Publico de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, identificada bajo el registro único de identificación de sociedad (Inspección General de Justicia N°1.628.951) hago constar bajo la gravedad de juramento, que la participación accionaria de la sociedad es la siguiente:

Organización	No. Identificación	% Participación accionaria	País de Origen
Cedidor S.A.	RUC 214370590018	75.1980%	Uruguay
Eduardo Eurnekian	L.E. 4.086.268	2.5%	Argentina
CASA Aeroportuaria S.A.	-----	8.532%	Argentina
CASA Constructora S.A.	-----	7.648%	Argentina
CASA Inmobiliaria S.A.	-----	2.069%	Argentina
CASA Petróleo S.A.	-----	1.859%	Argentina
CASA Aconcagua S.A.	-----	1.655%	Argentina
CASA Concesiones S.A.	-----	0.271%	Argentina
CASA Ventas S.A.	-----	0.196%	Argentina
CASA VIP S.A.	-----	0.036%	Argentina
CASA Combustible S.A.	-----	0.032%	Argentina
CASA Minería S.A.	-----	0.004%	Argentina

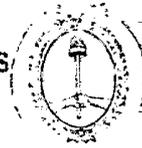
Atentamente;

Eduardo Hugo Antranik Eurnekian
Vicepresidente en ejercicio de la presidencia



FIRMAS CERTIFICADAS CON
FOJA N° 1009321386

ELABORADO POR...



F 009321386

ARTURO BARRA
BARRA
JULIA 1956

1 Buenos Aires, 9 de Mayo de 2013 . En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro Notarial 2036 de Capital Federal

3 CERTIFICO: Que la/s _____ firma _____ que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 16 del LIBRO

6 número _____, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como

8 la justificación de su identidad. Eduardo Hugo Antranik EURNEKIAN titular del

9 Documento Nacional de Identidad 29.906.892 justificando su identidad a tenor de

10 lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1002 del Código Civil, manifiesta e IN-

11 TERVIENE en nombre y representación y en su carácter Vice Presidente en e-

12 jercicio de la Presidencia, con facultades suficientes de "CORPORACION A-

13 SERRANO S.A.", acreditándolo con: A) Escritura de Estatuto Social del 9 de di-

14 ciembre de 1996, pasada al folio 1609 del Registro Notarial 1674 a cargo

15 del Escribano David Solan de ésta Ciudad, inscrita en la Inspección General

16 de Justicia el 23 de diciembre 1996, bajo el Nº 13025 del Libro 120, Tomo A de

17 la Inspección General de Justicia del Estatuto Social del 18 de diciembre 2001, pasada al folio

18 111 del Registro Notarial 111 a cargo del Escribano Juan Bautista Cubas de ésta

19 Ciudad, inscrita en la Inspección General de Justicia el 5 de julio 2002, bajo el

20 Nº 13025 del Libro 17, Tomo de Sociedades por Acciones. C) Reforma de

21 Estatuto Social normalizado por Acta de Asamblea de fecha 26 de julio de 2005,

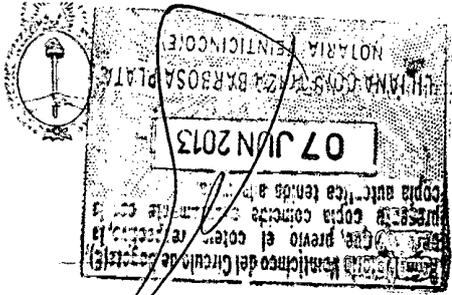
22 inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 6 de febrero de 2006, bajo

23 el número 1968 del Libro 30, Tomo de Sociedades por Acciones; D) Acta de A-

24 samblea del 5 de junio de 2012 de elección de Autoridades, distribución y acepta-

25 ción de cargos, pasada a folios 90 del libro de Actas de Asamblea Nº 1, rubricado

Notaria Veinticinco del Circulo de Escribanos de la Capital Federal
Copia que, previo el coteo con el original, es idéntica a la copia auténtica tenida a la vista.
07 JUN 2013
MANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
VEINTICINCO (E)

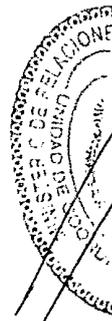


F 009321386

bajo el N° 145-97 el 2 de enero de 1997. El Acta de Directorio del 6 de junio de 2012
 asume la Presidencia el señor Hugo Eurnekian, pasada a fojas 150 del Libro de Ac-
 tas de Directorio N° 3, rubricado bajo el N° 73290-08 el 2 de septiembre de 2008.
 Documentos originales a la vista tuve con facultades suficientes. Se deja constancia
 que la firma que se certifica se encuentra estampada en documento que consiste en
 CONSTANCIA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA CORPORACIÓN AMÉRICA S.A.
 CONSTE

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN DE
 A. S. DE ABOGADOS
 BUENOS AIRES





LEGALIZA

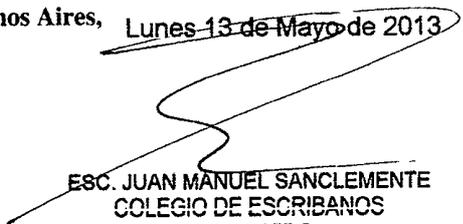


L 011434049

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano LISANDRO ARTURO BARGA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130513219094/C La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, ~~Lunes 13 de Mayo de 2013~~


ESC. JUAN MANUEL SANCLEMENTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Como Notaria Veinticinco del Partido de Bogotá, certifico que, previo el cotejo respectivo, presente copia coincide exactamente con copia auténtica referida a la vista.

07 JUN 2013

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO(E)



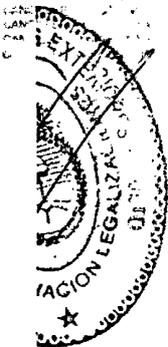
REPÚBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO *de*
 RELACIONES EXTERIORES
 COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

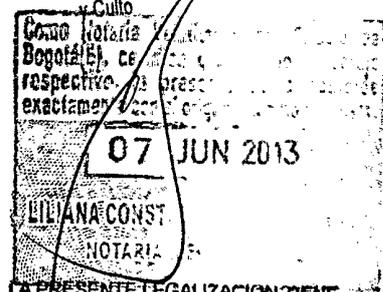


1. País ARGENTINA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por JUAN MANUEL SANCLEMENTE
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Certificado
5. En BUENOS AIRES 6. El día 13/05/2013
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 77572/2013
9. Sello/Timbre: 39

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE FIRMA
 Titular del Documento: CORPORACION AMERICA S.A.



D. MARTA SUSANA LIOY
 Unidad de Coordinación Legalizaciones
 Ministerio de Relaciones Exteriores



LA PRESENTE LEGALIZACION TIENE
 COMO UNICO EFECTO AUTENTICAR
 LA FIRMA Y CARACTER DEL OTORGANTE
 SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO



C69D5849FF42D0CB002BDA792FEB1456

CECBA - LE GCBRA
LEGALIZACION
130509 214778



09/05/2013 13:20:00



Aeropuertos Argentina 2000

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, A 24 DE ABRIL DE 2013

ASUNTO: CONSTANCIA DE EJECUCION DE OBRA

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente, hago constar que los trabajos correspondientes al contrato de concesión por decreto 163-1998 referente a "CONCESION PARA LA EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO A DE AEROPUERTOS EN ARGENTINA" con las siguientes características:

Entidad contratante:	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Estado Nacional de la Republica Argentina.
Concesionario	Aeropuertos Argentina 2000 S.A.
CUIT	30-69617058-0
Contrato No.	Dec. 163/98 P.E.N. - Dec. 1799/07 P.E.N.
Modelo de Contrato	CONCESION
Fecha de Inicio	18 de Febrero de 1998
Fecha de Terminación	17 de Febrero de 2028
Plazo Inicial	30 Años

DETALLES FINANCIEROS DEL PROYECTO

El contrato arriba descrito incluye experiencia en inversión mediante la ejecución de financiamiento. La empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 a la fecha de expedición de la presente certificación ha obtenido la financiación total del contrato (incluido el cierre financiero) para dicho proyecto.

Valor Cierre Financiero Inicial	\$ 538'000.000 Dólares
Valor Cierre Financiero Final	\$ 434'725.500 Dólares

MONTOS EMITIDOS EN BONOS

Valor Emisión No. 1	\$ 150'000.000 Dólares de Fecha 26 de Diciembre de 2000
Valor Emisión No. 2	\$ 183'000.000 Dólares de Fecha 25 de Marzo de 2010



AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A
Honduras 5663 (C1414BNE)
Buenos Aires, Argentina



Aeropuertos **Argentina 2000**

Valor Emisión No. 3

\$ 250'000.000 Dólares de Fecha 6 de Diciembre de 2010

Los abajo suscritos certificamos que el préstamo otorgado y/o valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesión de Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) que se acredita.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado.

Atentamente;

Raúl G. Francos

Apoderado
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000
Documento Identificación: DNI
7.599.450

Carlos Cubeiro

Apoderado
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000
Documento Identificación: DNI 16.114.730

A los efectos de la certificación notarial, certifico mi firma en la ciudad de Buenos Aires el 9 de Mayo de 2013.

VIRMA/S CERTIFICADA/S CON
FOJA N° 7009/14660
L.S. N° 09-05-2013

A los efectos de la Certificación Notarial Verifico N. Francos en la Ciudad de Buenos Aires el 9 de Mayo de 2013.

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bonaerenses (E), certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista.
07 JUN 2013
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO (E)
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.
Honduras 5063 (C1414BNE)
Buenos Aires, Argentina



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 009314660

1 Buenos Aires, 9 de Mayo de 2013 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 2036 de Capital Federal
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 10 del LIBRO
6 número 40 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Raúl Guillermo FRANCOS titular de la Li-
9 breta de Enrolamiento 7.599.450 y Guillermo Emiliano PEDACE titular
10 del Documento Nacional de Identidad 23.606.109 manifiestan e INTER-
11 VIENEN en nombre y representación y en sus carácter de Apoderados de
12 "AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A." a mérito Escritura 79 del 30 de
13 mayo de 2011, de Poder de Contrataciones, pasada al folio 206 , ante la
14 Escribana María Alejandra Cubas, Adscripta Interinamente a Cargo del
15 Registro Notarial 111 de ésta Ciudad, documento a la vista tengo con fa-
16 cultades suficientes.. Se deja constancia que las firmas que se certifican se
17 encuentran estampadas en documento en que consiste en CONSTANCIA
18 DE EJECUCIÓN DE OBRA. CONSTE

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogota(E),
certifico que, previo al cotejo respectivo, la
presente copia coincide exactamente con la
copia autentica tenida a la vista.

07 JUN 2013

LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO(E)



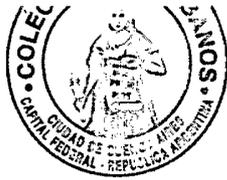
F 009314660

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bondia (E)
certifico que, previo el coteo respectivo, la
presente copia coincide exactamente con la
copia autentica tenida a la vista.

07 JUN 2013

...ZA BARBOSA PLATA
... (E)

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47



LEGALIZACION



L 011429748

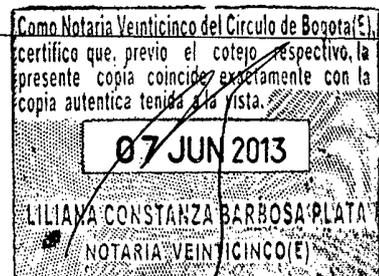
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano LISANDRO ARTURO BARGA

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130509214778/7 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 9 de Mayo de 2013



ESC. FRANCISCO MASSARINI COSTA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

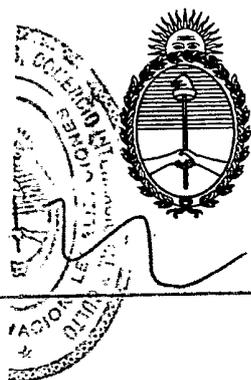


ENTENDIMIENTO
UNIDAD DE COOPERACION
SISTEMAS

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogota(E),
certifico que, previo el cotejo respectivo, la
presente copia coincide exactamente con la
copia autentica, en la vista.

07 JUN 2013

CONSTANZA BARBOSA PLATA
NOTARIA VEINTICINCO(E)



REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

CANCELERIA ARGENTINA
CANCELERIA ARGENTINA

1. Pais ARGENTINA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por FRANCISCO MASSARINI COSTA
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Certificado
5. En BUENOS AIRES 6. El día 09/05/2013
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 75378/2013
9. Sello/Timbre: 39

10. Firma

JULIO CESAR PACHECO
 Unidad de Coordinación Legalizaciones
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Culto

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE FIRMA
 Titular del Documento: RAUL GUILLERMO FRANCOS Y GUILLERMO EMILIANO PEDACE -
 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Como Notaria Veinticinco del Circulo del
 Bogotá(E), certifico que, previo el cotejo
 respectivo, la presente copia coincide
 exactamente con el original tenido a la vista.
07 JUN 2013
 LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
 NOTARIA VEINTICINCO(E)

